



Expediente: PAOT-2022-1662-SPA-1268

y sus acumulados: PAOT-2022-4175-SPA-3064

PAOT-2022-6111-SPA-4577

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14711 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1662-SPA-1268** y sus acumulados **PAOT-2022-4175-SPA-3064** y **PAOT-2022-6111-SPA-4577** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos (pitbull, talla mediana, diferentes edades) los cuales se encuentran en un criadero clandestino, en donde también los utilizan para pie de cría y posteriormente venderlos para peleas de perros, se encuentran la mayoría en la azotea, los cuales están amarrados, sin contar con mucha movilidad, aunado a que permanecen dentro de casas improvisadas, y el resto permanecen también en el patio, en donde no tienen resguardo contra la intemperie (...) desde hace tres años [en el domicilio ubicado en calle Volcán Xitle, número 80, colonia Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...); 2.- (...) el maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en la azotea de un inmueble encadenados, actualmente hay 2 ejemplares adultos, un tipo bóxer y otro pitbull, el primero llegó hace 2 semanas y el segundo tiene 2 meses aproximadamente, han llegado a tener hasta 4 ejemplares por vez y (...) los usan para peleas ya que hay veces que se los lleva y no regresan los ejemplares y traen a otros (...) [están] bajos de peso y no se ve que los platos de agua y comida tengan alimento constante (...) están atados cada uno a cadenas cortas que les impiden el movimiento y están separados por muros de tabiques y techo de láminas que en realidad son insuficientes para protegerlos de los cambios del clima, y llueve si se mojan [en el domicilio ubicado en calle Xitle, número 80, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...); 3.- (...) dos ejemplares de raza o cría de raza pitbull, los cuales tienen (...) y permanecen amarrados las 24HRS del día en la aorta del domicilio a la intemperie, encadenados sin libre movimiento sin agua ni alimento. Los ejemplares corren peligro de caer y quedar colgados del cuello, sufrir lesiones o provocarles la muerte. Los dueños cuando los jalan y cuelgan del cuello con las cadenas para trasladarlos de lugar [calle Volcán Xitle, número 80, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1662-SPA-1268

y sus acumulados: PAOT-2022-4175-SPA-3064

PAOT-2022-6111-SPA-4577

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14711 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Volcán Xitle, número 80, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, en el domicilio ubicado en calle Volcán Xitle, número 80, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero, durante el cual constató la existencia de 4 ejemplares caninos: un macho adulto, de nombre "Kristoff", de raza presa canario y un cachorro de nombre "Mayito" tipo pitbull, ambos se encontraron deambulando libremente por el inmueble; así como, 2 ejemplares tipo pitbull, un macho y una hembra, los cuales se encontraron atados en la azotea del sitio. Todos los ejemplares caninos presentaron una condición corporal ideal, acorde a sus tallas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, cicatrices en cuerpo o cara, ni signos de enfermedad o estrés, asimismo, se observó que los ejemplares que se encontraban en la azotea contaban con protección de la intemperie y recipientes de agua a libre acceso; aunado a lo anterior, su responsable señaló que los alimentaba a todos con pollo y croquetas, exhibió cartilla de vacunación de "Mayito" y refirió que los ejemplares que se encontraban en la azotea fueron rescatados de la calle y serían reubicados, por lo anterior, se recomendó mejorar la limpieza del espacio de alojamiento de dichos ejemplares, debido a que presentaba acumulación de heces y se dejó el oficio citatorio respectivo.

Por lo anterior, en seguimiento de la investigación del expediente en que se actúa, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el inmueble en comento, durante el cual se entrevistó con un habitante del sitio quien manifestó que reubicó a tres de los ejemplares caninos referidos en el párrafo anterior, quedándose solo con "Kristoff", permitiendo el acceso y constatando que el animal en comento se encuentra en las mismas condiciones de bienestar; no obstante, contaba con otro ejemplar canino macho, tipo pitbull de nombre "Chocodrilo", el cual señaló que fue rescatado y sería reubicado próximamente, encontrándose alojado en la azotea, atado con una correa que no le permitía tener movilidad para expresar las pautas normales de comportamiento, asimismo, presentó una condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin lesiones evidentes, cicatrices en la cara y cuerpo, ni signos de enfermedades o estrés, contando con protección de la intemperie, así como recipientes de agua a libre acceso. En este sentido, se exhortó a la persona entrevistada a cumplir con lo previsto por la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la cual prohíbe amarrar a los animales de manera permanente.

No obstante lo anterior, en visita posterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de 4 ejemplares caninos tipo pitbull alojados en la azotea del lugar, con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, los cuales estaban atados con correas que no les permiten la movilidad y con un techo que no los protege adecuadamente de la intemperie, sin recipientes de agua y comida, por lo que no se atendieron las recomendación dejadas por esta unidad administrativa.





Expediente: PAOT-2022-1662-SPA-1268

y sus acumulados: PAOT-2022-4175-SPA-3064

PAOT-2022-6111-SPA-4577

No. Folio: PAOT-05-300/200 -2023

Por lo antes referido, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I, II y IX BIS, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones II y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento, y en relación a los artículos 12 BIS, 56 último párrafo y 65 fracción III de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; mediante oficio se solicitó Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracciones IV, VIII y IX, de la citada Ley de Protección a los Animales, en contra de la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos en cuestión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Volcán Xitle, número 80, colonia La Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de 4 ejemplares caninos tipo pitbull: 2 se encontraron deambulando libremente por el inmueble, mientras que los otros 2, un macho y una hembra, eran alojados en la azotea del sitio donde contaban con protección de la intemperie y recipientes de agua a libre acceso, refiriendo su responsable que los ejemplares que se encontraban en la azotea fueron rescatados de la calle y serían reubicados, por lo anterior, se recomendó mejorar la limpieza del espacio de alojamiento de dichos ejemplares, debido a que presentaba acumulación de heces y se dejó el oficio citatorio respectivo.
- En seguimiento de la investigación, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, entrevistándose con un habitante del sitio quien manifestó que reubicó a tres de los ejemplares caninos referidos anteriormente, quedándose solo con uno y constatando que el animal en comento se encuentra en las mismas condiciones de bienestar; no obstante, contaba con otro ejemplar canino macho, tipo pitbull, señalando que fue rescatado y sería reubicado próximamente, dicho animal se alojaba en la azotea, atado con una correa que no le permite tener movilidad para expresar las pautas normales de comportamiento, por lo que, se exhortó a la persona entrevistada a cumplir con lo previsto por la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la cual prohíbe amarrar a los animales de manera permanente.
- En visita posterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de 4 ejemplares caninos tipo pitbull alojados en la azotea del lugar, con condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin lesiones evidentes, los cuales estaban atados con correas que no les permiten la movilidad y con un techo que no los protege adecuadamente de la intemperie, sin recipientes de agua y comida, por lo que no se atendieron las recomendación dejadas por esta unidad administrativa.



Expediente: PAOT-2022-1662-SPA-1268

y sus acumulados: PAOT-2022-4175-SPA-3064

PAOT-2022-6111-SPA-4577

No. Folio: PAOT-05-300/200-114711 -2023

- Mediante oficio se solicitó Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento respectivo en razón del posible incumplimiento al artículo 24 fracciones IV, VIII y IX, de la citada Ley de Protección a los Animales, en contra de la persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO